

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE R.S. 9/16
PROM: 61719 Y 78915

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL
DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 473-II

NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y
LITERATURA
DOMICILIO: PRESENTE EN ESTE TRIBUNAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA SUSCRITA HAGO CONSTAR, QUE COMPARECE PERSONALMENTE ANTE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EL C. FRANCISCO JOSÉ ALBARRÁN VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO A NOTIFICAR, CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS DEL REGISTRO SINDICAL EN QUE SE ACTÚA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR ALVLF63072909H900 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO QUE, PROCEDO A NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINEINTITRÉS, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, DICTADA EN EL REGISTRO SINDICAL AL RUBRO INDICADO Y DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL, HACIÉNDOLE SABER DE SU CONTENIDO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. NOTIFICACIÓN QUE PRACTIQUÉ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, POR DISPOSICIÓN EXPERSA DE SU ARTÍCULO 11.

CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. - DOY FE.

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ANEXO: COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES.

LA ACTUARIA

LIC. MILDRED CARRILLO GRANADOS

RECIBI DE CONFORMIDAD EN SU HORA Y FECHA

10-OCT-2023

Francisco José Albarrán Villanueva



EXPEDIENTE: R.S. 9/16
PROMOCIONES: 61719 y 78915

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el seis de junio y trece de julio de dos mil veintitrés, el primero suscrito por ciento ochenta y cuatro trabajadores afiliados al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, curso por el cual, exhiben la convocatoria de uno de junio del año en curso, para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, de la organización sindical en comento, asimismo, en relación con la promoción 78915, suscrita por Francisco José Albarrán Villanueva, Secretario General electo, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe, escrito por el cual, comunica que se llevó a cabo dicha elección para el periodo comprendido del 28 de junio de 2023 al 27 de junio de 2027 del citado Sindicato, mismo que fue convocado en términos del artículo 371, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11 y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los Sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirección, por parte de los Sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral

aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede

COTEJO

0361 2

EXPEDIENTE: R.S. 9/16
PROMOCIONES: 61719 y 78915

controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

- Mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado tomó nota de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del citado sindicato, por el periodo comprendido del **trece de julio de dos mil dieciséis al doce de julio de dos mil veinte**, encabezado por Francisco José Albarrán Villanueva, como Secretario General.

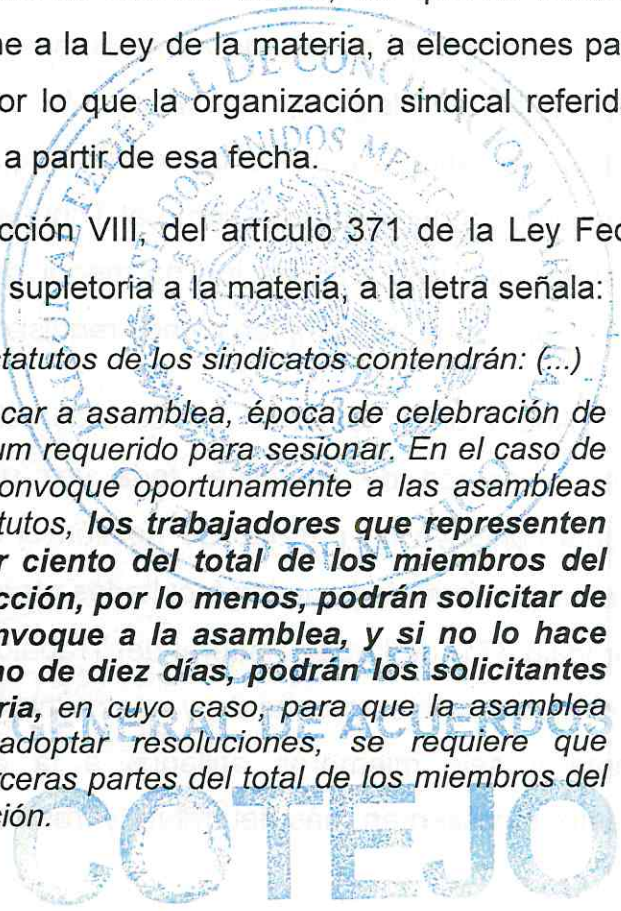
Ahora bien, de la documentación exhibida, se advierte que el proceso para llevar a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se desarrolló de conformidad con lo establecido por la fracción VIII, del artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Como se observa de autos del expediente en que se actúa, el Comité Ejecutivo Nacional del referido sindicato, concluyó su período de gestión el doce de julio de dos mil veinte, sin que se convocara oportunamente y conforme a la Ley de la materia, a elecciones para la renovación del mismo, por lo que la organización sindical referida se quedó sin representación a partir de esa fecha.

Al respecto la fracción VIII, del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, a la letra señala:

“Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán: (...)

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.



Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos; (...)

Del citado precepto legal se observa, que en caso de que la directiva sindical no convoque oportunamente a las asambleas previstas en el estatuto, el treinta y tres por ciento del total de los trabajadores miembros del sindicato, podrá solicitar a la directiva que convoque la celebración de una asamblea, en caso de no hacerlo en el término de diez días, los solicitantes podrán hacer la convocatoria para poder sesionar la asamblea respectiva y, adoptar resoluciones, debiendo contar con la concurrencia de las dos terceras partes del total de miembros del sindicato y las resoluciones adoptadas deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros sindicales.

Por su parte, también es importante destacar lo señalado por el último párrafo del artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala:

“Artículo 69.- (...)

*La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato **deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación**, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.*

De la lectura del citado numeral, se advierte que las directivas sindicales serán elegidas mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que será comunicada tanto a los miembros del sindicato, como al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con una anticipación no menor de quince días, asimismo, las elecciones que no cumplan dichos requisitos serán nulas.

Ahora bien, tomando en consideración que el Sindicato de referencia carece de Directiva, toda vez que, el Comité Ejecutivo Nacional concluyó su período de gestión el doce de julio de dos mil veinte, de conformidad con las facultades otorgadas por la fracción VIII, del artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, los ciento ochenta y cuatro integrantes de los doscientos ochenta y seis miembros afiliados a la organización sindical en comento, representan más del treinta y tres por ciento de los miembros

3
0362

EXPEDIENTE: R.S. 9/16
PROMOCIONES: 61719 y 78915

que lo conforman, quienes con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, emitieron la Convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, en la que se fijó, el orden del día, así como la fecha, hora y lugar donde deberá llevarse a cabo dicha elección.

De igual forma, la referida Convocatoria de uno de junio de dos mil veintitrés, cumple con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que fue emitida con veintisiete días de anticipación a la fecha de celebración del citado evento, esto es, del uno de junio (fecha de emisión de la convocatoria), al veintiocho de junio de dos mil veintitrés (fecha en que se realizará el citado evento).

Luego, por tratarse de un proceso electoral, dicha convocatoria fue comunicada a este Tribunal, el seis de junio de dos mil veintitrés, esto es, con una anticipación mayor a lo que establece el artículo 69 antes citado.

En este orden de ideas, tomando en consideración que el Sindicato de referencia se encuentra sin dirigencia vigente, el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, celebrado el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, emana de la voluntad de los miembros que integran dicha organización sindical, en términos del artículo 371, fracción VIII, 364 Bis de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia y 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, antes transcritos.

Ahora, en el Acta de la referida Asamblea General Extraordinaria del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se advierte que resultó ganadora la Planilla “Azul”, encabezada por Francisco José Albarrán Villanueva, con ciento ochenta y cinco votos a su favor, siete votos en contra y noventa y cuatro boletas canceladas, del padrón de doscientos ochenta y seis miembros que integran la referida organización sindical.

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Asimismo, se advierte que dicho proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, se llevó a cabo mediante el voto, personal, libre, directo y secreto de sus agremiados.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para el período comprendido del veintiocho de junio de dos mil veintitrés al veintisiete de junio de dos mil veintisiete, quedó integrado por:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	FRANCISCO JOSÉ ALBARRÁN VILLANUEVA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS Y CONFLICTOS LABORALES	PEDRO AYALA VALERIO
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES	MARÍA CONCEPCIÓN REBOLLAR MEDRANO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	KARLA JEANNETTI PRECIADO RAMÍREZ
SECRETARIA DE ESCALAFÓN	TALIA EUNICE MARTÍNEZ TÉLLEZ
SECRETARIA DE FORMACIÓN SINDICAL Y COMUNICACIÓN	BEATRIZ AGUILAR PLATA
SECRETARIA DE RELACIONES AL EXTERIOR	LETICIA GUADALUPE REYES NORMANDIA

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el tres de agosto de dos mil veintitrés, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Quinta Sala, Julio Peralta Esteva; y el nueve de agosto de dos mil veintitrés, protestaron como Magistrados Representantes de los Trabajadores de la Primera y Tercera Salas de este Tribunal, Miguel Ángel Reyes Guerrero y José Juan Renato Estrada Zamora, respectivamente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

COTEJO

EXPEDIENTE: R.S. 9/16
PROMOCIONES: 61719 y 78915

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE QUINCE
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES


MIGUEL ÁNGEL REYES
GUERRERO

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

JULIO PERALTA ESTEVA

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELCADO



EXPEDIENTE: R.S. 9/16
PROMOCIONES: 61719 y 78915

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE QUINCE
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ALAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

JAMG/KCHM
R.S 9-16 p. 61719 y 78915 TOMA NOTA CE ART 371

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

1730

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT ON THE RESEARCH PROJECT

BY [Name]

ADVISOR: [Name]

STATEMENT OF WORK

1. INTRODUCTION

OBJECTIVE

SCOPE

2. BACKGROUND

3. EXPERIMENTAL PROCEDURE

4. RESULTS

5. CONCLUSIONS

